



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	LUIS CARLOS ÁNGEL DIEZ
Ejecutado	LUIS FERNANDO LOBO ROZO / WILSON ANTONIO LOBO ROZO / GIOVANY DE JESUS ROZO JAIME
Radicado	05001 31 03 015 2020-00283-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título ejecutivo (CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS LOCAL COMERCIAL) prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En virtud de ello el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de LUIS CARLOS ÁNGEL DIEZ, en contra de LUIS FERNANDO LOBO ROZO, WILSON ANTONIO LOBO ROZO, GIOVANY DE JESUS ROZO JAIME por la obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial ubicado en la calle 44 N° 68A-51 de Medellín; así:
 - 1.1. Por \$11.000.000 correspondientes al canon de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de abril de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 1.2. Por \$11.000.000 correspondientes al canon de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de mayo de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 1.3. Por \$11.000.000 correspondientes al canon de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de junio de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.

- 1.4. Por \$11.000.000 correspondientes al canon de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de julio de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 1.5. Por \$11.000.000 correspondientes al canon de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de agosto de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 1.6. Por \$11.638.000 correspondientes al canon de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de septiembre de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 1.7. Por \$11.638.000 correspondientes al canon de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de octubre de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 1.8. Por \$11.638.000 correspondientes al canon de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de noviembre de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 1.9. Por los cánones que se sigan causando desde el mes de diciembre de 2020 -inclusive- hasta la terminación del contrato por los medios legales.
2. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de LUIS CARLOS ÁNGEL DIEZ, en contra de LUIS FERNANDO LOBO ROZO, WILSON ANTONIO LOBO ROZO, GIOVANY DE JESUS ROZO JAIME por la obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial ubicado en la carrera 69 # 43-32 de Medellín; así:
- 2.1. Por \$15.000.000 correspondientes al canon de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de abril de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 2.2. Por \$15.000.000 correspondientes al canon de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de mayo de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
 - 2.3. Por \$15.000.000 correspondientes al canon de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la

- Superfinanciera, desde el día 6 de junio de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
- 2.4. Por \$15.000.000 correspondientes al canon de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de julio de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
- 2.5. Por \$15.000.000 correspondientes al canon de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de agosto de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
- 2.6. Por \$15.870.000 correspondientes al canon de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de septiembre de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
- 2.7. Por \$15.870.000 correspondientes al canon de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de octubre de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
- 2.8. Por \$15.870.000 correspondientes al canon de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal según certificación emitida por la Superfinanciera, desde el día 6 de noviembre de 2020 -inclusive- hasta que se pague la obligación.
- 2.9. Por los cánones que se sigan causando desde el mes de diciembre de 2020 - inclusive- hasta la terminación del contrato por los medios legales.
3. Frente a costas se resolverá en su momento oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 301 del C. G. del P., se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente. Sin embargo, también podrá efectuarse conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020.
5. Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

6. Reconocerle personería al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA con C.C.N° 8356910, quien a la fecha se encuentra vigente según el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados. Se aceptan como sus dependientes a LUISA MARIA GOMEZ ECHAVARRIA, NICOLAS CORREA NARANJO CAROLINA JARAMILLO en los términos dados por el abogado y bajo la responsabilidad disciplinaria de esta. (numeral 10 del art. 28 Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Jana

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b754865d7946976fcaa7d2c89ea349c7b18f8c15bbe246c41aca258950acba3**

Documento generado en 01/03/2021 11:14:52 AM